



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/ incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 10, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nº 15, en la causa iniciada con motivo de la denuncia de Marta Lorena A contra funcionarios del Instituto de Seguridad Social y Seguros de la provincia de Chubut -SEROS- como consecuencia de que se habrían negado a suscribir un nuevo convenio con un instituto especializado de esa provincia que le permitiera continuar con el tratamiento de diálisis que llevaba a cabo desde muchos años antes en esa provincia. Indicó que desde noviembre del año próximo pasado se encuentra internada en un sanatorio de esta ciudad.

Con base en que ese suceso no había comprometido intereses federales, dado que los denunciados son directivos o funcionarios de una obra social correspondiente a un organismo público provincial, quienes se desempeñarían en la sede de aquélla en esta Capital, el magistrado federal, en su resolución del mes de noviembre de 2020, declinó la competencia para conocer en la causa a favor de la justicia de instrucción. Para así decidir, sostuvo que estos hechos habían sido denunciados con anterioridad en el marco de otra causa -nº 6410/2020- que finalmente quedó radicada ante el juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nº 41.

La juez de instrucción, el 1 de diciembre de 2020, rechazó esa asignación por prematura, al considerar que no habían sido circunscriptos provisoriamente los hechos en alguna figura legal, como así tampoco se había constatado una eventual afectación del principio de prohibición de doble juzgamiento, que podría existir de verificarse que los mismos hechos hubieran sido juzgados por otro colega.

Devuelto el sumario al juzgado federal, su titular, insistió en su criterio, y en esta oportunidad, indicó que en la causa n° 6410/2020 a la que había aludido anteriormente en su resolución declinatoria, en la que se denunció un hecho de igual naturaleza al de autos, el 28 de septiembre de 2020, el titular del juzgado de instrucción n° 41, a instancias del fiscal, desestimó la denuncia por inexistencia de delito, e incorporó al legajo copias de esas resoluciones (cf. págs. 2/3 del expediente digitalizado identificado con la descripción/detalle como "desestimación"; y 1/4 "solicita desestimación", incorporadas el 14 de diciembre de 2020).

Así, dio por trabada la contienda y la elevó a V.E.

Más allá de las escasas constancias reunidas en el incidente - en el que solo se cuenta con la denuncia y las intimaciones efectuadas a los imputados- y de la valoración que pudiera efectuarse acerca de los hechos, a mi modo de ver, en caso de existir algún hecho con relevancia típica, en principio, abarcaría delitos de acción pública de índole común que involucrarían a funcionarios de una obra social de la provincia de Chubut, o bien, posibles irregularidades administrativas que podrían haber sucedido en el domicilio de aquélla en esa provincia, en cuyo ámbito residía la damnificada y realizaba el tratamiento de salud cuya continuidad habría sido interrumpido por razones que no han sido esclarecidas.

En tales condiciones, y dado que, por el momento, no advierto otros motivos que pudieran justificar la jurisdicción federal (Fallos: 254:106; 310:146; 1438 y 2075; 311:1389 y 1900, y 312:1950, y 331:2720) de naturaleza excepcional e interpretación restrictiva (Fallos: 311:2178; 315:2342; 316:795; 317:931; 322:2996 y 323:4008), opino que corresponde al juzgado de instrucción conocer en la causa, sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Buenos Aires, 23 de abril de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.04.2021 13:19:10